



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0390

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 2 de Marzo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Reglamento Interior de la

Comisión Consultiva Estatal de

Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Campeche

Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece que: en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción;

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen;

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma;

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 121, fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entonces vigentes, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes de la misma el día 22 de junio de 1987. Las observaciones realizadas fueron incorporadas al referido proyecto, el cual inició su vigencia a partir del 19 de septiembre de 1988.

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en los artículos 512-B y 512-C; se destaca el cambio de denominación de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el de Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la inclusión de las representaciones de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se establece que su organización, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

Que con fecha el 13 de noviembre de 2014, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que por lo anterior, se hace necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se presentó ante la Comisión Consultiva el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, y

En tal virtud; y una vez que se incorporaron dichas observaciones, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II.- Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal; y
- III.- Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Capítulo II

De la integración y organización de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Campeche y en ausencia por el que éste designe como su representante.

Artículo 5. La Comisión está integrada por un representante de la Secretaría, uno de la Secretaría de Salud, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos por tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

Asimismo se incluyen como autoridades estatales y municipales al Secretario de Gobierno, Secretario de Protección Civil, Secretario del Trabajo y Previsión Social y a los directores de Protección Civil Municipales de Campeche y Ciudad del Carmen respectivamente.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un titular y un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- El Secretariado Técnico estará a cargo del titular de la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría y en ausencia por el funcionario que éste designe para que la represente.

Artículo 8.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten

temas de su competencia, especialidad o interés.

Capítulo III

De las facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 9.- En adición a la facultad que le confiere el Artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes:

- I.- Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II.- Definir las estrategias para propiciar que los Centros de Trabajo cuenten con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitan prevenir Riesgos;
- III.- Proponer los anteproyectos de Normas que juzguen convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor;
- IV.- Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- V.- Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los Riesgos;
- VI.- Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las Normas;
- VII.- Promover la ejecución de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de Riesgos;
- VIII.- Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- IX.- Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- X.- Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo;
- XI.- Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XII.- Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;
- XIII.- Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y
- XIV.- Las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión Consultiva Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 10.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I.- Presidir y, en su caso, convocar las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.- Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III.- Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- IV.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión;
- V.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 11.- Son facultades del Secretariado Técnico:

- I.- Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

- II.- Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV.- Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, y
- VI.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones,

Artículo 12.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I.- Asistir a las sesiones de la Comisión
- II.- Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V.- Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI.- Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De las sesiones de la Comisión

Artículo 13.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I.- El orden del día
- II.- La minuta de la sesión anterior, y
- III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos tres veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Artículo 17.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación.

Artículo 19.- La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación de la Comisión Consultiva Nacional.

Artículo 20.- De cada sesión de la Comisión, se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretariado Técnico.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del 17 de **marzo** de 2016.

Artículo Segundo.- Queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche el dieciocho de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho y todas aquellas disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión que se contrapongan al presente Reglamento.

Representante del Presidente de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Campeche: Lic. Hilda Eugenia Velázquez Rodríguez, Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche.- El Secretario Técnico de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Campeche: Lic. Víctor Manuel Méndez Lanz, Delegado Federal del Trabajo en Campeche.- Rúbricas.

Marzo 17, 2016.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-004-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e

Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-004-17, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitado por la Fiscalía General del Estado, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|---|--|------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-EST-004-17 | 08/Marzo/2017 14:00 horas | (1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15 | 10/Marzo/2017 11:00 horas | 17/Marzo/2017 10:00 horas |
| | | | | |

| Partida | Cantidad | Descripción | Unidad de medida |
|---------|----------|---|------------------|
| 1 | 7 | Anaqueles de 5 entrepaños, pintura epoxica al homo, calibre 22 en poste de calibre 18, color gris. | Pieza |
| | 5 | Archivero fijo vertical de 4 gavetas metálico, con sistema de cerradura de botón con llave, capacidad de carga 3.5 kilogramos, calibre 24. | Pieza |
| | 5 | Banco tipo tándem de 4 plazas, material en tela, estructura de tubo elíptico calibre 16, color negro. | Pieza |
| | 13 | Escritorio operativo en forma de "L", color chocolate con cantos negros, cubierta en material melamínico de 28 mm de espesor, cantos cubiertos de PVC de 1 mm de espesor termo fusionada, con porta chapa y cerradura de cierre de gavetas, con dos papeleros y uno de archivero. | Pieza |
| | 8 | Locker metálico de 5 puertas, con rejillas de ventilación, jaladera con porta candado, puerta abatibles, con jaladera y porta candado, acabado con pintura epoxi poliéster micro pulverizada y termo endurecida, color gris. | Pieza |
| | 4 | Mesa de trabajo redonda para 4 personas de melamina termo fusionada, cantos protegidos con chapa cinta de PVC, pata tipo cruceta, color caoba. | Pieza |
| 2 | 1 | Vehículo tipo pick up doble cabina, tracción 4x2, motor mínimo de 4 cilindros de 2.5 litros, con aire acondicionado. | Vehículo |
| 3 | 10 | Colchón individual, unidad de resortes de seis vueltas, nivel de confort suave, tela pique. | Pieza |
| | 10 | Sabana individual de hilo de alta resistencia, cuenta con 1 sabana plana, 1 sabana de cajón, 2 fundas de almohada, material 50% algodón y 50% poliéster. | Pieza |
| | 10 | Almohada transpirable, funda 100% algodón. | Pieza |
| 4 | 19 | Anaqueles de 5 entrepaños, pintura epoxica al homo, calibre 22 en anaquel y 18 en postes. | Pieza |
| | 22 | Archivero fijo vertical de 4 gavetas metálicas, jaladera integrada, sistema de cerradura de botón con llave, capacidad de carga 35 kg, calibre 24. | Pieza |
| | 15 | Banca de espera metálica cromada de cuatro plazas, fabricadas en acero, calibre 14 multi perforadas, color gris. | Pieza |

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| | 3 | Escritorio con credenza elaborado con cubierta de melamina de 28 mm de espesor y patas de aluminio, con 2 gavetas, un archivero y un conjunto papelerero, con chapa que fija los dos cajones y un librero. | Pieza |
| | 14 | Escritorio en forma L, color chocolate, cubierta de mesa en material melaminico de 28 mm de espesor cantos recubiertos de PVC de 1 mm de espesor termo fusionados, cuenta con porta chapa y con cerradura de cierre de gavetas (dos papeleros y un archivero) incluye niveladores ajustables. | Pieza |
| | 5 | Escritorio secretarial fabricado en melamina de 28 mm, cuenta con archivero de dos cajones, riel para archivo suspendido y chapa de seguridad, color cereza/negro. | Pieza |
| | 26 | Locker metálico de 5 puertas, con rejillas de ventilación, jaladera con porta candado, puertas abatibles, rejillas de ventilación tipo persiana, con jaladera y porta candado fabricados en lámina de acero rolada en frío calibre 24, color gris. | Pieza |
| | 17 | Mesa de trabajo redonda para 4 personas de melamina termo fusionada de 19 mm de espesor, cantos protegidos con chapacinta de PVC de 1 mm de espesor, pata tipo cruceta de 28 mm con nivelador de altura, color caoba. | Pieza |
| | 18 | Silla ejecutiva respaldo alto, rodajas tipo yoyo, con perno de acero, estrella acero calibre 16, pistón casco de fierro en color negro con puntas plástica de color azul, mecanismo ejecutivo de acero calibre 12, brazos cubierta de acero semi flecha con acabado en cromo, asiento hule espuma. | Pieza |
| 5 | 128 | Productos químicos compuestos por: reactivos forenses para búsqueda de sangre oculta, luminol 5- animo, albumina humana al 22%, suero hemo clasificadores, proteínas K, kit de alcohol etílico, kit anfetamina, kit benzodicepina, kit calibrador de alcohol etílico, kit calibrador nivel 3, kit cannabinoid, kit cocaine metabólico, control negativo, alto y bajo de alcohol etílico. | Pieza |
| 6 | 35 | Bata de laboratorio fabricada en color blanco, 65% poliéster y 35% algodón, manga larga, botones de presión al frente, bolsas laterales a la altura de cintura, modelo unisex, con logotipo bordado institucional en la parte frontal superior izquierdo, talla mediana y grande | Pieza |
| | 250 | Traje de bioseguridad completo, incluye capucha y cubre calzado, 100% polietileno, para riesgo biológico, talla mediana, grande y extra grande. | Pieza |
| 7 | 2,377 | Materiales y accesorios de laboratorio compuestos por: testigo escuadra, testigo de 3 divisiones, brochas fibra vidrio, brochas magnéticas, brochas de limpieza, cyano shot desechable, levantadores, cinta transparente, levantadores, kit de recuperación de evidencia, mikrosol silicona forense y numeradores. | Pieza |

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, edificio lavalle, planta baja, colonia centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2014, 2015 y 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.

- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 40 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo, o en su caso a partir de la firma del contrato, en caso de que el pago sea contra entrega de los bienes.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado, sita: avenida José López Portillo sin número, colonia Sascalum C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de Marzo de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25929

C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ (denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00249, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintiocho de febrero de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00551, instruida a EVERTH GÓMEZ NARANJO, por el Delito de CORRUPCIÓN DE MENORES denunciado por LETICIA MAGALY CHE CUTZ en agravio de su menor hija (K.B.E.CH). Esta Sala con fecha DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, dictada a **EVERTH GÓMEZ NARANJO**, por el delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES**, **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente

remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el dos de marzo del dos mil diecisiete a las once horas. De igual forma, hágase saber al Fiscal que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Por otra parte se observa que la denunciante durante el proceso en primera instancia fue notificada por EDICTOS, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, notifíquese a la C. LETICIA MAGALY CHE CUTZ, bajo este mismo esquema en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, del presente proveído. En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo anterior. Por ello, remítase copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre

conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de febrero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25954

B.A.R. BENITO ARIAS RODRÍGUEZ (denunciante)

En el Toca 01/15-2016/01038, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos, de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00161, instruida a Rubén Reyes Gutiérrez, por el delito de Violación. Esta Sala Penal el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público, y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del denunciante. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** Se requiera a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del D. I. F., a fin de que canalice a la institución pertinente y proporcione el tratamiento psicoterapéutico adecuado a la pasiva C.A.P., en el lugar donde habita o cerca del mismo, a fin de promover su recuperación psicológica y su integración social, de igual manera se le solicita que le brinde a esta la asistencia social que requiera por ser la pasiva una menor de edad y madre presenta una discapacidad que le impide su movilidad, además de la carencia de recursos en que se encuentra. **CUARTO:** Gírese oficio a la Fiscalía General del Estado, sirva realizar una investigación de manera profunda con objetividad, imparcialidad e inmediatez que requiere con las medidas pertinentes y útiles, para el esclarecimiento de los hechos, que refiere la menor C.A.P., del cual fue víctima y al encontrar al responsable de esos hechos ejercite de nueva cuenta la acción penal, correspondiente, debiendo informar

a esta instancia los avances de la investigación a efecto de observar el interés superior de la niñez y que viva libre de violencia. **QUINTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **SEXTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **SÉPTIMO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25955

C. JOSÉ LUIS CRIOLLO CANUL (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/012, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00147, instruida a Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Álvaro España Caamal y/o

Juan Arcenio España Caamal, por el delito de Allanamiento de Morada en Pandilla. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la Reposición del procedimiento de la causa penal en comento, a efectos de que se desahogue los Careos Procesales entre el denunciante José Luis Criollo Canul, los testigos de cargo María del Rosario Vera Yerves, Reyna Esther Gutiérrez González, con los testigos de descargo Shirley Yaritza Candellero Caballero, Ruby Maricela Dorantes Tun, Vicente Abnal Poot, Andrea de los Ángeles Ramírez Poot, Sergio Iván Ramírez Poot y Miguel Ángel España Cal, respecto de las contradicciones que en ellos se aprecian, para un mejor esclareciendo de los hechos que permita llegar a la verdad legal de ellos, continuando con la secuela procesal hasta el dictado de la nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, de acuerdo a lo que a derecho corresponda, en el entendido que en caso de dictar sentencia condenatoria la pena impuesta no podrá ser mayor a la impuesta en la resolución que se ocurre. TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. CUARTO: Remítase testimonio de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. –

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de febrero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 25967

C. ALEXIS JAVIER CHE YE (denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00159, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/14-2015, instruida a BERNARDO FUENTES RAMÍREZ, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

II. Resolución de la Sala.

Ahora bien, esta Sala Penal, después de analizar cada una de las pruebas existentes en autos, considera pertinente que para el dictado de una sentencia justa, son indispensables elementos que justifiquen plenamente la culpabilidad y la correspondiente reparación del daño en atención a lo previsto en la Constitución Federal, en su artículo 20, apartado A, fracción I, que dice:

“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;”

Asimismo, el apartado C, relativo a los derechos de la víctima, en su fracción IV, testa:

“Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”

Este derecho de la víctima de igual forma está consagrado en los artículos 8 y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos que reconoce a las víctimas su derecho a una tutela judicial efectiva, esto es, derecho a la verdad, a la justicia y a una reparación integral; a su derecho de acudir a los procesos judiciales con las debidas garantías para la determinación de sus derechos.

Lo anterior implica el debido proceso en el que ambas partes tienen el derecho a que sus garantías de seguridad jurídica sean efectivas, sin transgresión alguna.

En este contexto, se aprecia que la juzgadora original absolvió de la reparación del daño al acusado, de lo que se inconformó el Representante Social.

Al analizar este Cuerpo Colegiado los autos que originaron el presente Toca, observa que a fojas 31 obra un presupuesto emitido por el Hospital General de Especialidades de la Entidad, por la cantidad de \$2,170.00 (dos mil ciento setenta pesos 00/100 M. N.) y a foja 32 una nota ilegible que acorde a su admisión por el Organismo Investigador a foja 30, se trata de una factura con número 00050118ADL, por la cantidad de \$341.92 (trescientos cuarenta y un pesos 92/100), expedido por la farmacia Yza. Documentos de los que no obra su ratificación.

Para que esta Sala esté en aptitud de realizar el estudio de la resolución correspondiente y no se vulneren las garantías del pasivo y del acusado, con fundamento en el contexto jurídico que antecede y de conformidad con lo que dispone el artículo 375 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, **ordena diligencia para mejor proveer** para el efecto de que sean citadas las personas correspondientes y procedan en audiencia pública, a ratificar el presupuesto de que se trata y verificar si se realizó pago alguno por el mismo y de ser así lo presenten en la fecha y hora fijadas por la Secretaría de esta Sala, lo que se efectuará en los términos que preceden, como también deberá ratificarse el contenido de la factura número 00050118ADL de la farmacia Yza en cita.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los numerales 41 y 75, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que a la letra dicen:

“Art. 41.- Los jueces y tribunales, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en procesos sujetos a su jurisdicción, los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz administración de justicia...”

Art. 375.- Cuando el tribunal, después de la vista, creyere necesaria, para ilustrar su criterio, la práctica de alguna diligencia, podrá decretarla para mejor proveer y la desahogará dentro de cinco días, con sujeción a las disposiciones relativas de este código y al artículo 20 de la Constitución Federal.

Para tal efecto, tórnense los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, para que por su conducto se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

Provéase lo conducente y cumplidos los requerimientos antes señalados, tórnense los autos al Magistrado Relator para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, el Dr. Víctor Manuel Collí Borges, y la Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados, Presidente y el segundo Ponente, mismos que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de febrero de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A LA C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO. (DENUNCIANTE).

TOCA: 106/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, EN NOTIFICACION DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISES, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISES, DICTADA POR LA JUEZA SEGUNDA PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 125/14-2015/2P-II, INSTRUIDO A ALMIBER DIAZ ZURITA, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION, DENUNCIADO POR LUCIA ALEJANDRE BLANCO.

Con esta fecha (**07 de febrero de 2017**), doy cuenta a la Magistrada Presidenta, con la circular numero 39/SGA/16-2017 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y con el oficio numero 1394/16-2017/2P-II, signado por Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; recibidos con fecha diez y dieciséis de enero del año en curso, respectivamente. Conste.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con la circular numero 39/SGA/16-2017 y oficio numero 2207/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de lo cual en la circular de mérito comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1394/16-2017/2P-II, signado por Licda. Landy Isabel Suarez Rivero, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente original numero 125/14-2015/2P-II, para continuar con los trámites correspondientes al presente Toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme

a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado que, la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio de cuenta, remite nuevamente el expediente original numero **125/14-2015/2P-II**, instruido a Amilber Díaz Zurita, por el **delito de robo a casa habitación**, denunciado por la C. **Lucia Alejandre Blanco**; para continuar con la substanciación del recurso interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, toda vez que mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de treinta de noviembre, uno y dos de diciembre del dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a lo ordenado por esta Alzada mediante oficio numero 549/16-2017/S.M., de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto por la sentenciado, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364,365, 366 fracción I, 367 fracción II, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **nueve de Marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades

de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante **Lucia Alejandre Blanco**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Lucia Alejandre Blanco (denunciante) en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibida que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

En el mismo orden de ideas, se ordena al actuario adscrito, hacer del conocimiento al fiscal adscrito, que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que él es quien detenta el ejercicio del monopolio, de la acción penal en el presente asunto.-

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Amilber Díaz Zurita** se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírese los oficios correspondientes al Director de dicho centro penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos,

que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LA C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, (DENUNCIANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 16, 726

C. ABIMAEEL JIMENEZ RAMOS

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **303/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **MARIA INOCENCIA RICO NÚÑEZ** EN CONTRA DE **ABIMAEEL JIMENEZ RAMOS**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.** –

ACUERDO: Se tiene por presentado **MARIA INOCENCIA RICO NÚÑEZ**, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha nueve de enero de dos

mil diecisiete, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.-

2).- Emplácese al demandado **ABIMAEEL JIMENEZ RAMOS**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge. –

3).- Asimismo, **requiérase al demandado**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. –

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **ABIMAEEL JIMENEZ RAMOS y MARIA INOCENCIA RICO NÚÑEZ**; **II.-** No se determina custodia, convivencias, ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos.** –

5).- Hágase saber **ABIMAEEL JIMENEZ RAMOS**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá de inmediato decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en auto. –

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. –

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria

y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 07 DE FEBRERO DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 16 860

C. DALIA MARTINEZ MONTES

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1183/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL** EN CONTRA DE **DALIA MARTINEZ MONTES**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DICISIETE.-**

VISTO: El escrito de **WILBERTH MANUEL CHONG VÁZQUEZ**, Asesor Técnico de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**, mediante el cual anexa CD-R requerido mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en consecuencia, **SE PROVEE. –**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, y en las documentales que

obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual **DALIA MARTINEZ MONTES**, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, que a la letra dice:-

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. –

ACUERDO: Por recibido el escrito del LIC. **WILBERTH MANUEL CHONG VÁZQUEZ**, asesor técnico de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**, en el cual solicita se admita la demanda y se ordene el emplazamiento por edictos, en consecuencia; **SE PROVEE. –**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **-2).**- Se le hace saber al ocursoante que no ha lugar de proveer su petición, toda vez que de autos se observa que el Instituto Nacional Electoral informo mediante oficio número **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2899/22-08-16**, recibido ante este juzgado el día veintitrés de agosto del año en curso, domicilio de **DALIA MARTINEZ MONTES**.

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocursoante, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –**

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL Y DALIA MARTINEZ MONTES. –**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia toda vez que dentro del presente matrimonio que se disuelve no se procrearon hijos. –

Hágase saber a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de **TRES DÍAS**, para determinar lo que corresponda a la repartición de bienes en caso de haberse adquirido alguno durante el matrimonio, asimismo deberán exhibir la documentación que acredite lo anterior.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista con la petición de divorcio de su cónyuge a **DALIA MARTINEZ MONTES**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Principal, sin número, de la Localidad de Canasayab, Champotón, código postal 24402,

y toda vez que se observa que el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, **gírese atenta requisitoria al Juez Conciliador con sede en Champotón, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente proveído y emplace a **DALIA MARTINEZ MONTES**, con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de tres días más uno por razón de la distancia, de contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo la autoridad conciliadora deberá hacerle de su conocimiento a **DALIA MARTINEZ MONTES**, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7).- Asimismo se le requiere a **DALIA MARTINEZ MONTES**, para que dentro del término de **TRES DÍAS exprese a que actividad laboral se dedicó durante el matrimonio, y si cuenta con alguna fuente de ingresos económicos; lo anterior para determinar si tiene o no, derecho a los alimentos** a cargo de **LIMBERTH NOEL CHIN XOOL**.

8).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...**-Con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que de contestación a la demanda.-

3) Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO**

LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A **07 DE FEBRERO DEL 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 8725

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 361/15-2016/1C-I

JORGE ARTURO EVIA.-

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JORGE ARTURO EVIA EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1)** Se tiene por recibido el oficio que envía el licenciado Eddie Gabriel Cardeñas Cámara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual envía sin diligenciar el exhorto 35/16-2017/1C-I, deducido del presente procedimiento, consecuentemente acumúlese a los presentes autos el exhorto en comento para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Jorge Arturo Evia, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JORGE ARTURO EVIA,**

es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: A) Se tiene por presentado al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.-

B) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** a **JORGE ARTURO EVIA**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote marcado con el número tres, lote doce, de la manzana sexta, ubicado en el andador Chichen Itzá del condominio "D" entre la calle Teotihuacán y Monte Albán en el Fraccionamiento "Reforma", código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

EN CONSECUENCIA Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: --

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX respectivo y márquese con el número **361/15-2016/1° C-I**.-

2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que señala el numeral 73° fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

3).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**.-

4).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), misma que acredita con copias certificadas de la escritura pública número 38, 794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO), de fecha ocho de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe pública del **LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaria Pública número ochenta y seis (86) del Distrito Federal.-

5).- Asimismo, se admite a los LICENCIADOS CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAB QUIAB, con cedula profesional número 7640731 y 4427260 y con RFC DIRC841008LC2 y CAQG7211248G6, respectivamente como asesores técnicos del promovente, siendo el primero de los nombrados el Representante común, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 46°, 49° incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

6).- Ahora bien, se autoriza a los CC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y DIANA YANELY CHAN LARA únicamente para recibir documentos en nombre y representación del promovente, tal y como lo solicita la parte actora.-

7).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el local no. 4 de la Plaza Balance sobre Av. Casa de justicia y Prolongación de Av. Tormenta del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco Campeche, con código postal 24500.-

8).- Del mismo modo, y observándose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva **emplazar al C. JORGE ARTURO EVIA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el lote marcado con el número tres, lote doce, de la manzana sexta, ubicado en el andador Chichen Itzá del condominio "D", entre la calle Teotihuacán y Monte Albán en el Fraccionamiento "Reforma", código postal 24158 de Ciudad del Carmen, Campeche**, haciéndole entrega de las copias de traslado y refiriéndole que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas, para efectos que dentro del término de **CUATRO DÍAS MÁS TRES DÍAS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiera a la parte demanda si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo

se le deberá prevenir a la parte demandada que al momento de contestar la demanda incoada en su contra señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

9).- Asimismo se faculta a dicho Juez competente con jurisdicción Plena, a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, acorde al quinto párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio aplicable y una vez que quede diligenciado, tenga a bien remitirlo a su lugar de origen.-

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitida y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: **devuélvase al promovente la documentación con que el promovente acredita su personalidad, misma que se adjuntara a su escrito inicial de demanda**, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

11).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

13).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE**

CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LELGV/MLDP/aylr

3) Se hace del conocimiento a las partes la designación del licenciado Manuel Dolz Ramos, en sustitución del licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, para que en un término de tres días manifiesten lo que a sus derechos correspondan de conformidad con el numeral 130 fracción IV y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el entendido de que pasado dicho término sin que realicen manifestación alguna se entenderá que están conformes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE ENERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 320/15-2016/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO LA C. Gabriel del JESUS SALVATIERRA GIL.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CANO EN CONTRA DE LOS CC. GABRIEL DEL JESUS SALVATIERRA GIL, JUAN FERNANDO BAQUEIRO CASTILLO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. -

Con esta fecha (**17 de enero de 2017**), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del Ciudadano Licenciado Fabricio Coba Jiménez, recibido con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.-Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Téngase por presentado al Ciudadano

Licenciado Fabricio Coba Jiménez, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazado a Juicio el Ciudadano Gabriel de Jesús Salvatierra Gil, por medio del Periódico Oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos de fechas 31 de mayo 24 de junio y 1 de julio de dos mil dieciséis, se desprenden los oficios número sin número de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que remite la Ciudadana Licenciada Karine González Ángeles, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V; oficio sin número de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, que remite el Ciudadano Silvestre Fuentes Flores, Presidente del Consejo Directivo 2016-2017; oficio número CC-715/2016, de fecha 14 de junio de dos mil dieciséis, que remite el Licenciado Roger Octavio Formoso Zavala, Encargado de la Coordinación de Catastro y el oficio número ZCAR-EGMG-285/2016, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, que remite el Ingeniero Eric Guadalupe Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F., mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno del Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL; Asimismo se desprender que las testimoniales de los Ciudadanos Arnoldo Traconis Salvador y Christopher Hernández Alcudia, desahogadas por audiencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el Lic. Fabricio Coba Jiménez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, por lo que de las testimoniales desahogadas, de las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se desprende y se corrobora que el demandado el Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procédase a notificar y emplazar al demandado Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto, haciéndole saber al Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, que el número de expediente con el cual radica la presente demanda es el marcado con el número 320/15-2016/1C-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad de Escritura Pública que promueve el Ciudadano Jorge Alberto Hernández Cano en contra del Ciudadano Gabriel de Jesús Salvatierra Gil, y el C. GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, respecto a las prestaciones que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase. –

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada al Ciudadano GABRIEL DE JESÚS SALVATIERRA GIL, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que

comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. –

EXPEDIENTE: 320/15-2016/1C-II

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. –

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. JOSÉ ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

A LA C. ADRIANA MEJIA GARCIA.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EN EL EXPEDIENTE 401/10-11/10071 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION DENUNCIADO POR ANDI RUSER DURAN CHABLE Y

DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE EYDER CARPINTEYRO CENTENO.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos-**2)** Con el oficio número 00324, remitido por Licenciado Jorge Luis Gama Millán, por medio del cual devuelve sin diligencias el exhorto 12/16/16-2017/1PI, deducido del Expediente 0401/10-2011/10071, instruida en averiguación previa por el delito de Violación, denunciado ANDI RUSER DUARAN CHABLE, en agravio de su menor hija J.G.D.C. Y/O J.G.D.C., del que aparece como probable responsable Eyder Carpinheiro Centeno; mismo que fue turnado al Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito del Estado, con residencia en Jojutla, Morelos; en consecuencia, SE PROVEE: **PRIMERO:** Acumúlese a los autos el exhorto de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **SEGUNDO:** En virtud que fue informado por la autoridad exhortante que el domicilio de la C. Dr. Adriana Mejía García, y que fuera proporcionado por la fiscal de la adscripción, siendo esta la calle Pedro Amaro, no existe en la colonia Independencia, delegación Zacatepec del Estado de Morelos, luego entonces, esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijar el **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE**, a las **11:00 HORAS**, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de ratificación del Certificado Médico ginecológico de fecha 6 de agosto del 2009, por lo tanto se comisiona a la C. Actuaría de la Adscripción, a efecto de que realice la notificación correspondiente por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes. **TERCERO:** Asimismo, hágase de su conocimiento que en caso de no comparecer la citada profesionista en la fecha y hora programada para la ratificación del Certificado Médico ginecológico de fecha 6 de agosto del 2009, la misma será declarada prueba imperfecta y será valorado al momento de resolver en definitiva la presente causa penal, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- **DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- CONSTE.-**

Lo que notifico a Usted C.ADRIANA MEJIA GARCIA, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado en vigor.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

A LA C.DERVILIA AES JAB.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE NO.401/13-14/15011 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS Y VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO POR DERVILIA AES JAB Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LAZARO PINEDA MENDEZ.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos. **2)** Con los periódicos oficiales de fechas 29 y 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2016, a través de los cuales se notifica a la denunciante DERVILIA AES JAB, la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, dictada en contra de Lázaro Pineda Hernández, por la comisión del delito de Lesiones Calificadas y Violencia Familiar; en consecuencia, SE PROVEE **PRIMERO:** De conformidad con lo que establece el artículo 73 fracción VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos los periódicos oficiales de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda. **SEGUNDO:** Asimismo, observándose de autos fue no debidamente notificada la denunciante DERVILIA AES JAB, toda vez que no fueron transcritos los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis; luego entonces, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a la C. DERVILIA AES JAB, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, dictada en contra de Lázaro Pineda Hernández, por la comisión del delito de Lesiones Calificadas y Violencia Familiar; mismos que a la letra dicen:

R E S U E L V E.

“**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia de los delitos de LESIONES CALIFICADAS y VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por la C. DERVILIA AES JAB, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 párrafo primero y segundo, 136 fracción IV, 143 párrafo primero segunda parte, fracción II inciso b, 140 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. –

SEGUNDO: LAZARO PINEDA MENDEZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de LESIONES CALIFICADAS y VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por la C. DERVILIA AES JAB, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 párrafo primero y segundo, 136 fracción IV, 143 párrafo primero

segunda parte, fracción II inciso b, 140 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. –

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió LAZARO PINEDA MENDEZ, se le impone una consecuencia jurídica consistente en una pena de: 06 (SEIS) MESES

DE PRISIÓN por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 224 párrafo primero y segundo. De igual manera de conformidad con el artículo 93, en relación con el 27 párrafo primero, del Código penal del Estado, en vigor, se le impone a la sentenciada una consecuencia jurídico-penal de 01 (UN) AÑO de prisión, que corresponde al delito de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción IV, mas 06 (SEIS) meses de prisión por ser lesiones calificadas, según lo establecido en el artículo 140 del Código Penal del Estado, en vigor. Lo que hace un total de 02 (DOS) AÑOS, de prisión. Y, en virtud de la pena de prisión impuesta a LAZARO PINEDA MENDEZ, no excede de dos años de prisión, procede concederle el beneficio que señalan los ordinales 97, 98, y 99, del Código Penal del Estado, en vigor, por lo tanto, una vez haya causado ejecutoria la presente sentencia, conforme al artículo 98 fracción II, del citado ordenamiento la sustitución de la sanción de prisión será por una multa por la cantidad \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 m.n.) . En caso contrario el hoy sentenciado deberá cumplir la consecuencia jurídico-penal de 01 (UN) AÑO, 05 (CINCO) MESES y 29 (veintinueve) días de prisión, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, una vez haya causado ejecutoria la presente sentencia, tomando en consideración que estuvo privado de su libertad desde el cuatro de agosto de dos mil catorce hasta el cinco de febrero del año próximo pasado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, se le hace saber al sentenciado que como la pena de prisión no rebasa el término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá depositar la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 m.n.) ante la Secretaria de Finanzas en un término no mayor de quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no realizarlo así deberá de cumplir la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal.

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado LAZARO PINEDA MENDEZ, al pago de la reparación del daño por lo señalado en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. –

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche IDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida DERVILIA AES JAB, proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito para restablecer su estado emocional, pues no obra en autos reporte psicológico que acredite que la afectación en su estado emocional que presentaba la hoy pasiva haya sido superada con tratamiento psicológicos. Sin embargo para efectos de cumplir con lo anterior, se le da vista al Agente

del Ministerio Público de la adscripción para que investigue y proporcione el domicilio de la agraviada, toda vez que como consta en autos se ignora el mismo. –

SEXTO: Se IMPONE AL SENTENCIADO, la medida de seguridad consistente en la prohibición expresa, de acercarse a la agraviada, ascendientes y descendientes, acudir o residir en lugares donde habite, frecuente ó labore la misma, por el término de dos años, contados a partir del día que cause ejecutoria la presente resolución. De igual manera se ordena aplicar al sentenciado el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza. –

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. –

OCTAVO: Con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán

restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución. –

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

–

DECIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tiene tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, la Actuarial adscrita a este juzgado.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

TERCERO: Se le hace del conocimiento al actuario que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción II del código antes invocado, consistente en consistente en una multa de QUINCE UNIDADES D0E MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$1,206.00 (Son mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-CONSTE.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/00501, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por ISAAC MENDOZA SURIAN, y del que aparece como probable responsable BERNARDA ORTEGA SIFUENTES, SARA OLAN Y PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:

- 1) La certificación de fecha 1 de febrero del 2017 donde se hace constar que no comparecieron las CC. FLORDELMA PEREZ RICARDEZ Y SARA OLAN, asimismo, la defensora pública de la adscripción se desiste del careo constitucional con la C. MARICELA PEREZ DOMINGUEZ
- 2) El oficio No. 121/A.E.I./2017, signado por el C. LUCIANO PEREZ DZIB, Encargado del grupo de presentaciones, de fecha 01 de febrero del 2017, a las 9:15 horas, mediante el cual presenta a la C. MARICELA PEREZ DOMINGUEZ.---
- 3) El oficio No. CJ/160/2017, signado por el LIC. LUIS RICARDO FERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, ante el despacho de este juzgado de fecha 7 de febrero

del 2017, a las 10:40 horas, mediante el cual informa que No se encontró domicilio alguno de la C. PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL; en consecuencia, SE PROVEE: **PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **SEGUNDO:** En atención a la certificación de fecha 1 de febrero del 2017 donde se hace constar que no comparecieron las CC. FLORDELMA PEREZ RICARDEZ Y SARA OLAN, y observándose de autos que se ordenó notificarles por edictos, en ese sentido, se sigue en espera de los mismos para continuar con la secuela del proceso.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de que la defensora pública de la adscripción se desistiera del careo constitucional de la C. MARICELA PEREZ DOMINGUEZ, de conformidad con el artículo 20 apartado A fracción IV Constitucional y toda vez que dicha diligencia es un derecho que le asiste a la acusada, en ese sentido, y para no vulnerar sus derechos, désele vista a la acusada en cuestión para que se sirva manifestar si está o no de acuerdo, con lo manifestado por su defensa.

TERCERO: Por último, en atención a lo informado por el LIC. LUIS RICARDO FERNANDEZ ZAPATA, donde No se encontró domicilio de la C. PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL y toda vez que existe diligencias pendientes, en ese sentido, esta autoridad tiene a bien fijar Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración de la C. **PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL**, de conformidad con lo que establece el numeral 159, 212, 213, 214, 265 y 266 del Código Procesal Penal del estado en vigor, y al término de esta, de conformidad con lo que establece el numeral 20 fracción IV inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el careo de la misma con la acusada BERNARDA ORTEGA SIFUENTES, para el día **07 de Marzo del 2017, a las 11:30 horas**, en ese orden de ideas, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ordena realizar al publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por lo que comisiónese a la C. Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo se le hace saber a la C. Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicará un correctivo disciplinario de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **CUARTO:** Por último, y toda vez que la acusada BERNARDA ORTEGA SIFUENTES, se encuentra reclusa en el CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, en ese sentido, gírese atento oficio a la LICDA. VIRGINIA CALIZ ALONSO, Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración de dicho centro penitenciario, a fin de que a través de los agentes a su mando haga la presentación ante las rejillas de prácticas de este juzgado, de la acusada BERNARDA ORTEGA SIFUENTES, con el objetivo de que se lleve a cabo la diligencia consistente en Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración y Careo constitucional, para el día **07 de Marzo del 2017, a las 11:30 horas**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del

Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted **C. PETRA DEL CARMEN RAMIREZ DEL ANGEL**, por medo de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 16 de Febrero del 2017.

LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEI SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:21/15-2016/1E-II.-

A **LUIS ARMANDO AQUINO PEREZ.-**

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **LUIS ARMANDO AQUINO PEREZ**, por el delito de LESIONES, querellado por MARIO HERNANDEZ DE DIOS Y DORCA CARRILLO HERNANDEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el estado que guardan los autos; es por lo que al respecto SE PROVEE: ahora bien y siendo que hasta la fecha se han agotado todos los medios necesarios para la búsqueda y localización del C. **LUIS ARMANDO AQUINO PEREZ** acusado es por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado para que comparezca ante este juzgado el día **DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **VISTA PUBLICA**, citándose al ciudadano **LUIS ARMANDO AQUINO PEREZ**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LUIS ARMANDO AQUINO PEREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/14-2015/1E-II.-

AL **C. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA (QUERELLANTE), AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA (TESTIGOS DE HECHOS).**-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por **JULIO CESAR RAMOS RAMIREZ**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a primero de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el estado que guardan los autos; es por lo que al respecto SE PROVEE: ahora bien y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto que anteceden es por lo que en consecuencia se cita nuevamente a los ciudadanos **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA** querellante, **AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA** testigos de hechos, a que comparezcan ante este juzgado el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION**, haciéndole saber a los antes mencionados que al termino de dicha diligencia se procederá a efectuar los careos constitucionales con el acusado el C. **JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ**, citándose a los ciudadanos **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA** querellante, **AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA** testigos de hechos, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con

el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios con el acusado.—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Confundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA querellante, AURORA VILLEGAS VENTURA, FELIPE REQUENA SAENZ Y ALEJANDRO ARPAY MAGAÑA testigos de hechos**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:33/13-2014/1E-II.-

A LEONARDO PEREZ SANCHEZ.- DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a LEONARDO PEREZ SANCHEZ, por el delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio 142/A.E.I./2016 que remite el ciudadano **ANGEL ENRIQUE XIU GARCIA** agente ministerial investigador; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **LEONARDO PEREZ**

SANCHEZ, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LEONARDO PEREZ SANCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:35/15-2016/1E-II.-

A LA C. JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ (QUERELLANTE).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ANAHI ELIGIO LOPEZ, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, querellado por ELDA MARIA FERRER GARCIA, RICARDO CRUZ MARTINEZ, MARIA GARCIA VIRGILIO, MANUEL JESUS ORTIZ PRIETO, LETICIA GARCIA VIRGILIO, SAMUEL DAVID FERRER GARCIA y JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a siete de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el estado que guardan los autos y con la

manifestación del fiscal; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** y siendo que hasta la presente fecha no se ha podido notificar la negativa de orden de comparecencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis a la ciudadana JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ (**querellante**) y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización de la antes mencionada es por lo que se ordena la publicación de la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis el cual a la letra : “...**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE: R E S U E L V E:** PRIMERO: No es procedente decretar orden de comparecencia en contra de la ciudadana **ANAHI ELIGIO LOPEZ,** por no acreditarse el delito de **ABUSO DE CONFIANZA,** , Ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 204 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor y que fuera querellado por los ciudadanos **ELDA MARIA FERRER GARCIA, RICARDO CRUZ MARTINEZ, MARIA GARCIA VIRGILIO, MANUEL JESUS ORTIZ PRIETO, LETICIA GARCIA VIRGILIO, SAMUEL DAVID FERRER GARCIA y JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ.** - **SEGUNDO:** Quedan a salvo los derechos que la ley le confiere al ciudadano Representante Social de la Adscripción, para hacerlos valer de la forma que considera pertinente.- - **TERCERO:** Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y lo previsto por los artículos 20, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del estado de Campeche, en su concepto 6 Bis y la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendido del delito en el estado de Campeche, en su numeral 11 fracción X; notifíquese la presente resolución a los CC. **ELDA MARIA FERRER GARCIA RICARDO CRUZ MARTINEZ, MARIA GARCIA VIRGILIO, MANUEL JESUS ORTIZ PRIETO, LETICIA GARCIA VIRGILIO, SAMUEL DAVID FERRER GARCIA y JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ** la NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA.-- **CUARTO:** Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES,** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....” Notificándose a la querellante JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos , se procederá enviar el expediente al archivo judicial para su guarda y custodia .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES,** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ,** SECRETARIA

DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a JOSEFINA ZUÑIGA RODRIGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEI SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:47/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA (QUERELLANTE).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a GABRIEL VERA VENTURA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por MIGUEL ANGEL LANDERO CASTRO, FELIPE DE JESUS CAMEJO MENA, TANIA SOLIS VICENCIO Y JOSE DEL CARMEN JIMENEZ CRUZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA (QUERELLANTE), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,** a las **NUEVE HORAS;** para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y al termino los CAREOS PROCESAL Y CONSTITUCIONAL,** con el hoy acusado **GABRIEL VERA VENTURA,** quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado.-

De igual forma, se cita al ciudadano JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA (QUERELLANTE), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que les sea practicada la REVALORIZACION MEDICA

por el **DOCTOR JORGE LUIS ALCOCER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día **Siete de Marzo de dos mil diecisiete a las diez horas**, asimismo se les hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario.- Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR JORGE LUIS ALCOCER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día Tres de Febrero de dos mil diecisiete a las diez horas, se presentara a sus instalaciones el ciudadano JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA, para efectos de que les practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Médico expedido por el Médico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona del Agravado, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Médico Forense que obra en autos; Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presente el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Por ello se gira atento oficio al Vice-Fiscal General Regional de esta ciudad, para que por su conducto sean entregado el oficio al Doctor **JORGE LUIS ALCOCER CRESPO** (Médicos Peritos Adscritos a la Vicefiscalía General Regional de esta ciudad).-

Citándose al ciudadano JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a JOSE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA (QUERELLANTE), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

ATENTAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 01/adm/16-2017/JE-I, seguido a IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficios y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención al contenido del escrito de la Licda. María Luisa

Ramírez Vera, Defensora Pública adscrita a este juzgado y del oficio número del oficio número 314/2017, signado por la Licda. Virginia Cáliz Alonso, Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, mediante el cual la primera solicita se realice el cómputo de la duración de la sanción de la causa penal que motivara este procedimiento de ejecución, en relación a la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, y se remite el expediente criminológico del fuero federal, se declara admisible resolver en audiencia oral sobre la situación jurídica de dicha sentenciada y con fundamento en las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley de Ejecución en su primer párrafo y específicamente en sus fracciones II y VI, que establecen: -

Artículo 15.- El Juez de Ejecución vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad...

El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

...

II.- Realizar el cómputo de la duración de las sanciones o medidas de seguridad, en base al dictamen técnico-jurídico de la dirección, así como aplicar la ley más favorable a los sentenciados...

VI.- Ordenar la cesación de la sanción o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia."

Y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 24 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS. LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con los expedientes criminológicos números 35 y 49 de la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ.-

Para el traslado de la sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítase a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que

representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciados los CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA, toda vez que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, fijada para el día 24 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR **DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
P R I M E R E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 261/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Licenciada Laura Luma García, apoderada general para pleitos y cobranzas de "Banco Santander (México)" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del C. José Arturo Filadelfo Gómez Juárez; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

"Predio ubicado en la calle Andador Mar del Norte, número 7, cruzamiento con circuito de los Mares de la Colonia Fraccionamiento Puesta del Sol de Ciudad del Carmen, Campeche, antes predio urbano lote 2, Manzana VI, del número 107 del Andador del Norte de dicha ciudad,

que por el Norte mide 15.00 (quince metros) y colinda con propiedad particular; por el Sur mide 15.00 (quince metros) y colinda con lote número 3 (tres); por el Oeste mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con lote número 1 (uno). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de la C. Elena Margarita Farrera Redondo, de fojas 203-204, número 23145, inscripción tercera, tomo 84-LL, libro primero”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$231,618.28 M. N. (Son: Doscientos treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 28/100 M. N.), y como postura legal \$154,412.18 M. N. (Son: Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 18/100 M. N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, a las once horas.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero de 2017.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 566/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE BOLONCHEN DE REJÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO EL ACREDITADO A TRAVÉS DE QUIEN LA REPRESENTA LEGALMENTE; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

PREDIO URBANO UBICADO A LA VEREDA DE LA CARRETERA ESTATAL DE BOLONCHEN DE REJON-HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HOPELCHEN.-

Teniendo como **base** la cantidad de **\$65,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 43,333.33.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado

a las **12:00** horas del día **16 de Marzo** del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROMMEL DEL C. MOO GÓNGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble otorgado en garantía en el Expediente número 565/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de DIANA AURELIA JIMENEZ BARRERA, el cual se describe a continuación:-

“LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA MANZANA XLIV LOTE VEINTICUATRO DEL CONSEJO HABITACIONAL RAMON ESPINOLA BLANCO III ETAPA, ACTUALMENTE MANZANA XLIV LOTE 24 NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE CINCO DEL FRACCIONAMIENTO RAMO ESPINOLA BLANCO III ETAPA DE LA COLONIA COLONIAL CAMPECHE, DE ESTA CIUDADA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 25 VEINTICINCO; AL SUR MIDE 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 23 VEINTITRES; AL ESTE, MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LOTE 7 SIETE; AL OESTE MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE 5, CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA DE 170.00 CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, TIPO B, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIONAL QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52.70 CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE DIANA AURELIA JIMENEZ BARRERA. LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, TOMO 335-E, FOJAS 244 A 257, INSCRIPCION II, NUMERO 133805- FOLIO REAL ELECTRONICO: 120804, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE”. –

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de **\$369,000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.)** y como postura legal la cantidad de **\$ 246,000.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **Dos** del mes de **Marzo** del año **dos mil Diecisiete**, a las **11:00** horas. –

San Francisco de Campeche, Campeche., a 22 de Diciembre del 2016.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **HIPOLITO NOVELO ROSADO**, quien fue vecino de Hopelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre del 2016.- Juez Primero de lo Civil, Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Elena Aurora Cu Novelo quien fuera originaria de Dzibalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de Octubre del 2016.- **Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVAR CARDOZO NOVELO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 13/16-2017/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 56/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE OCTUBRE DEL 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL,

LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 28/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 230/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANTONIO GÓNGORA CARVAJAL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL, CARDEÑAS CAMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROMAN DE LA CRUZ HUCHIN UC**, (qepd.) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de diciembre del 2016.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL-FAMILIAR- MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO, OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CONVOCATORIA No. 67/16-2017/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 136/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LUIS ALBERTO CASTRO Y MARTIN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE FEBRERO

DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL.-

LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 16 DE ENERO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VIL, ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE LUIS METELIN, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES FREDESVINDA DEL ROSARIO VINAJERA CORREA, MARTHA PATRICIA METELIN VINAJERA, RAUL METELIN VINAJERA Y ELDER ADOLFO METELIN VINAJERA, NOMBRADO COMO ALBACEA EN ESTE ACTO A LA SEÑORA FREDESVINDA DEL ROSARIO VINAJERA CORREA, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.- A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC.**

**JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED.
PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora UVELINA CHAN AKE TAMBIÉN CONOCIDA COMO UBELINA CHAN AKE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 18 de enero del 2017.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIVIA NOHEMI LEAL SOSA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor ROBERTO ACOSTA VILLANUEVA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A No. 22-A, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días. El Procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado por la señora NARCEDALIA DE JESUS PEREYRA MARTINEZ, levantándose el acta número 1 de fecha 09 de Enero del 2017.-

Ciudad del Carmen, Camp., 09 de Enero del 2017.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JAVIER ALFONSO CASANOVA MARÍN**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, ZAHE-460806P81, CED. PROF. No. 1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 20 DE FEBRERO DEL 2017.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TRECE de FEBRERO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. NOEMÍ DEL SOCORRO HEREDIA ESPADAS Y/O NOEMÍ HEREDIA ESPADAS, denunciado por el señor HEBERTO JESÚS BROWN HEREDIA, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.-

R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor RAMÓN PINEDA FLORES, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora ARACELI PINEDA LASTRA por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de febrero de 2017.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA ASUNCION LUGO KINI**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU CONYUGE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DE DIOS PEREZ MINAYA**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILDES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE

ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA ELENA HUCHIN ORTIZ** HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU HERMANO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE DEL CARMEN HUCHIN ORTIZ**, NATURAL Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILDES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.-LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **LUIS ALFONSO PEREZ CAN**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ASTERIA CAN CAN**, NATURAL DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE

TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NÚM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **EDWINA VANESSA DODERO LOPEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU ABUELA MATERNA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DE LOURDES SANCHEZ FLORES**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CATORCE de FEBRERO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. MARIA

LUISA FERNANDEZ NAVARRETE, denunciado por el señor RAUL FERNANDEZ NAVARRETE, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL SIERRA LARA** DENUNCIADO POR SU HERMANA LA C. **NIDIA MARBELLA SIERRA LARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE ENERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

